CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 29 de abril de 2024.

A Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial del extremo demandante solicitó mediante escrito que antecede, el secuestro de la motocicleta con las placas KGI94A, los cual se encuentra debidamente embargada.

Sírvase proveer;

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo Singular
Rad. No.: 17380 31 12 001 2024 00259 00

DECRETA APREHENSIÓN Y SECUESTRO DE MOTOCICLETA

Teniendo en cuenta que el vehículo identificado con las placas KGI94A se encuentra debidamente embargado según certificado allegado por la parte ejecutante[1], se dispondrá su aprehensión a fin de que por la secretaria del despacho se proceda a oficiar a la SIJIN sección automotores y una vez puesto a disposición de éste estrado judicial el referido automotor, se proceda con el secuestro del mismo.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil de Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la aprehensión y posterior secuestro de la motocicleta distinguido con las placas KGI94A de propiedad de la ejecutada Sandra Polania identificada con C.C. 30.385.441, el cual se encuentra debidamente embargado.

Por secretaría líbrese oficio con destino a la SIJIN sección automotores, para que libré la boleta respectiva de aprehensión y ponga a disposición del Juzgado el automotor en los patios de esa dependencia.

[1] Archivo 28 del expediente electrónico.

SEGUNDO: Una vez acreditada la aprehensión de la motocicleta, por Secretaría **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso a los Inspectores de Policía de la Zona respectiva, para que practique la correspondiente diligencia. El comisionado queda investido de amplias facultades entre ellas la de nombrar, posesionar y relevar secuestre de conformidad con lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso. Las expensas que genere él envió del despacho comisorio estarán a cargo de la parte interesada en la práctica de la medida sí como su diligenciamiento.

TERCERO: Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes conforme lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, siendo carga del ejecutante retirarlos y darles el correspondiente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4631526d79e6c55b093b2c3e6d16fb3b408f0ad3af8fe457a56522b920b118**
Documento generado en 29/04/2024 03:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica